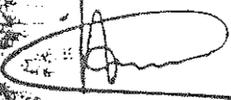


Lima, doce de Marzo del
año dos mil uno.-

AUTOS y VISTOS; dado cuenta reiniciadas las labores jurisdiccionales al concluir las vacaciones judiciales; estando al mérito de la denuncia formulada por el señor representante del Ministerio Público y recaudos acompañados; y atendiendo además que la misma reúne los requisitos contenidos en el numeral setentisiete del Código Adjetivo, modificado por la Ley veinticuatro mil trescientos ochentiocho: ABRASE instrucción en la vía SUMARIA contra VITALI FRANCO VARON, DAVID LEVY PEZO, JACK LEVY CALVO o JACQUES LEVY CALVO, HERBERT HERSCHKOWICZ GROSMAN, JOSE PORUDOMINSKY GABEL, FRANKLIN ALARCO SEMINARIO, JAQUES FRANCO SARFATY, JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA, YSI LEVY CALVO, SASSONE FRANCO SARFATY, SONIA ROMERO CARO, MARIA DEL CARMEN EGUREN EGUREN, CILIA LEVY CHLIMPER y MANUEL CUSTODIO POEMAPE, por el delito Contra el Patrimonio -Apropiación Ilícita y Estafa-, en agravio de Rosa Gun Fishman, Yetti Niego Singer, Eduardo De Las Casas Gonzáles, Lucy Varón Gabai, Marcos Caplansky Jaitin, Dina Kuperstein viuda de Prutsky, Sonia Kuperstein de Vexelman, Sara Pach Honiman y Clara Fleischmann Fhurman de Batiievky; RECIBASE la instructiva de los inculpados, a quienes se imputa que aprovechando su condición de Directores del Banco "Nuevo Mundo", así como por la confianza que tenían con los agraviados, por pertenecer a la Comunidad Judía, convencieron a éstos para que retiraran su dinero que tenían depositado en Bancos Nacionales y del extranjero, para que a su vez, lo ingresaran, mediante cheques de gerencia al Banco en mención, siendo que, en el interin operativo consiguiesen la autorización para que se colocara los depósitos en diferentes bancos del extranjero, pero que recaláran en el Banco Nuevo Mundo/Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima, con sede en Panamá, con la promesa de que se les abonaría el doble de su porcentaje de utilidades normales, todo bajo el respaldo del Banco Nuevo Mundo; sin embargo, al ser intervenido este Banco por la

NELLY ARANDA CANOTE

Superintendencia de la Banca y Seguro, tomaron conocimiento que sus depósitos no tenían respaldo de este Banco; y no obstante las gestiones que han realizado para recuperar sus depósitos, no lo han conseguido; que la conducta de los inculpados se encuentra inmersa dentro de la penalidad que señalan los artículos ciento noventa y ciento noventiseis del Código Penal; que de los recaudos acompañados no emergen en conjunto los elementos necesarios para poder imponer la medida coercitiva contenida en el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal; contrario sensu, es entonces de aplicación, lo normado por el artículo ciento cuarentitres del acotado: díctese mandato de **COMPARECENCIA** contra los inculpados, quienes quedan sujetos a las siguientes reglas de conducta: a) no concurrir a lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, b) no variar de domicilio ni abandonar la ciudad sin conocimiento y autorización del Juzgado y c) concurrir todos los fines de mes al local del Juzgado a dar cuenta y justificar sus actividades, así como a firmar el Libro de Control respectivo; y oficiése para su concurrencia los días dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve y diez de Abril próximo a las nueve y diez de la mañana respectivamente, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública en caso de inconcurrencia; **ACTUESE** la preventiva de los agraviados los días once, dieciseis, diecisiete y dieciocho de Abril próximo a las diez y once de la mañana respectivamente, oficiándose a la policía para su concurrencia; absueivánsese las citas que resulten; **RECABESE** los antecedentes penales y judiciales de los inculpados, así como lo solicitado en los puntos tres, cinco y seis de la denuncia; **OFICIESE** a la Dirección de Requisitorias de la Policía Nacional para que se **IMPIDA** la salida del País de cada uno de los inculpados; al primer otrosi: dése cuenta en cuerda separada; al segundo otrosi: téngase presente; practíquense todas las diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos; cítese al señor Fiscal Provincial y comuníquese a la Sala Superior; interviniendo la suscrita por disposición de La Corte Superior.


KELLY ARAKATA CAROTE
Especializado en lo Penal

IV LA FISCAL NOTIFICAR RESOLUCION 2007
ANTE ORO DE AL...
INTERADO D...


MARTHA ORTIZ
ADJUNTA